

DENUNCIA
Código expediente: 2023-DEN-66
Objeto de la denuncia:
Posibles irregularidades en la reversión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos
Naturaleza de la actuación:
Informe sin recomendaciones
Fecha de comunicación del archivo.
20 de marzo de 2023
Resultados de la actuación:
<p>El 28 de febrero tuvo entrada en el registro departamental de esta Inspección General de Servicios, una denuncia sobre posibles irregularidades o infracciones de la legalidad vigente e incorrecto funcionamiento de los servicios, imputables a la administración de la Generalitat, en la reversión del servicio de Inspección Técnica de Vehículos.</p> <p>Con relación a la denuncia, se ha realizado por parte de la IGS una consulta a la Conselleria competente para la tramitación de la reversión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos y como consecuencia de dicho trámite previo se ha obtenido información sobre las siguientes cuestiones:</p> <p>1/ <u>Sobre la denuncia formal del contrato.</u> Realizada la adjudicación del contrato el 5 de noviembre de 1997, por un plazo de 25 años prorrogable, se realizó la comunicación sobre la no continuidad del servicio de 28 de septiembre de 2021, por lo que se cumple con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la denuncia del contrato por finalización del plazo.</p> <p>2/ <u>Sobre la falta de adscripción de los bienes afectos al servicio de ITV a la Societat Valenciana d'Inspecció Tècnica de Vehicles SA (SVITV).</u> Según los artículos 5 y 25 de la Ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, <i>son bienes de dominio público de la Generalitat los bienes y derechos reales que se afecten a la prestación de un servicio público, pudiendo ser la afectación tácita o presunta a la prestación de un servicio público propio de la misma.</i> En cuanto a la adscripción el artículo 53.3 de la Ley 14/2003 indica que <i>“La Generalitat podrá adscribir directamente bienes afectos a un servicio público a las empresas mercantiles que tengan por objeto la prestación del correspondiente servicio, en cuyo capital sea exclusiva o mayoritaria su participación o la de un organismo público vinculado o dependiente de la misma.”</i> En cualquier caso, la adscripción de los bienes a una concreta entidad para que lleve a cabo el ejercicio de las facultades del servicio se encuentra implícita en el ejercicio de la potestad de autoorganización de Generalitat.</p> <p>3/ <u>Sobre posibles retrasos en la cronología del procedimiento de reversión de los servicios público.</u> Se podría considerar esta disconformidad como una queja en primera instancia conforme define el artículo 30.1 a) del Decreto 41/2016, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental. No obstante, en caso de considerar que la cronología seguida genere algún tipo de efecto negativo, se dispone de los recursos administrativos pertinentes y no sería objeto de denuncia ante esta IGS, según el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la</p>

iniciación y tramitación de procesos de investigación, a instancia de denuncia o petición razonada de otros órganos, desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV número 7660, de 18 de noviembre de 2015), *“las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento de reclamación.”*

4/ Sobre la falta de realización de las actuaciones programadas y necesarias para la reversión: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 29 regula los efectos de la reversión del servicio por cumplimiento del plazo de la concesión y al respecto se emitieron las siguientes resoluciones: Resolución de 16 de diciembre de 2022, sobre la reversión en condiciones de buen uso de las estaciones de ITV de la Comunitat Valenciana y actualización del procedimiento de contratación de personal y Resolución de 17 de febrero de 2023 de instrucciones del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana sobre la reversión de las concesiones del servicio de ITV en la Comunitat Valenciana. Todo ello supone que, más allá que pueda haberse gestionado con un mayor plazo temporal, sí que ha habido un seguimiento y planificación de la reversión, independientemente de las posibles reivindicaciones particulares, sobre las que se dispone de mecanismos jurídicos para su defensa.

5/ La empresa pública no dispone de la necesaria acreditación ENAC. El artículo 22.2.b) del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos señala que *la supervisión de la actividad podrá efectuarse por la propia Administración, según los procedimientos que ésta designe, que deberán ser comunicados a los interesados.*

6/ Solicita que se tenga por presentada la denuncia del proceso de reversión, la apertura de una fase probatoria y requiera y solicita el traslado del expediente administrativo completo. Sin que se prejuzge el sentido de la resolución que pueda obtenerse respecto de una petición documental, la entidad denunciante dispone, ante el órgano competente, de la vía prevista en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana o de la prevista en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso que disponga de la condición de interesado.

En base a todos los motivos expuestos, se archiva la denuncia ya que, no se aprecian en los hechos denunciados cuestiones que claramente supongan una vulneración de la normativa de referencia o irregularidades que justifiquen la actuación de la IGS. Asimismo, en algunos aspectos de la denuncia existen situaciones que pueden ser calificadas como una queja y, en la medida que se entienda que pueden haberse vulnerado intereses particulares, se dispone de canales específicos para la defensa de estos.